

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA

Santiago, 2019-01-18

Resolución Exenta N° UCE66

VISTOS: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15/11/2018, número de concesión 280, la señora JIMENA GARIN HEYERMANN, en representación de TRANSELEC S.A, ingresó solicitud de concesión definitiva ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), para establecer una Línea de Transmisión Eléctrica denominada LÍNEA DE SECCIONAMIENTO 2X220 KV RAHUE-PUERTO MONTT, CIRCUITOS 1 Y 2 EN S/E FRUTILLAR NORTE.

Que mediante oficio ORD. N°UCE93, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 06/12/2018, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

Por medio de carta ingresada con fecha 28/12/2018, la empresa TRANSELEC S.A rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, subsanando la información requerida por este Servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO

Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la señora JIMENA GARIN HEYERMANN, en representación de TRANSELEC S.A, referida al proyecto denominado LÍNEA DE SECCIONAMIENTO 2X220 KV RAHUE-PUERTO MONTT, CIRCUITOS 1 Y 2 EN S/E FRUTILLAR NORTE.

Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANOTESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Firmado por	SERGIO CORVALAN *
Institucion / Empresa	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Fecha Firma	2019-01-18T12:50:21,420



Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Superintendente.

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



Firmado por

SERGIO CORVALAN *

Institucion / Empresa

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES

Fecha Firma

2019-01-18T12:50:21,420

